



Concejalía de Participación Ciudadana

## ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS MUNICIPALES

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a los espacios municipales de titularidad del Ayuntamiento de Algete.

### Artículo 2.- Espacios que se ceden

1. El Ayuntamiento de Algete acordará la cesión, en precario, a las asociaciones de la localidad que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

- a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- b) Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.

### Artículo 3.- Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza

1.- Para acceder al uso de equipamientos e inmuebles será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente Registro de la Comunidad de Madrid y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Algete.

2.- Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

3.- En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin primordial sea la igualdad de oportunidades, no-discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

4.- Podrán acceder al uso y disfrute de los espacios municipales, entidades privadas sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

### Artículo 4.-Liquidación

El uso y disfrute de espacios municipales vendrá determinado por el pago de la tasa correspondiente.

#### Artículo 5.- Solicitudes

Las asociaciones y entidades privadas solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, la cesión de un local, adjuntando una memoria de actividades y servicios, así como los horarios previsibles, que se desarrollarán en el espacio a ceder. La Concejalía de Participación Ciudadana estudiará cada solicitud y, en función de la disponibilidad de equipamientos, ofertará a la entidad solicitante un local determinado.

#### Artículo 6.- Cesión

1.- Cuando las partes acuerden las condiciones de uso, el Concejal de Participación Ciudadana adoptará un acuerdo por el que se le permita a la entidad interesada acceder al uso de los inmuebles o equipamientos objeto de esta ordenanza.

2.- El acuerdo de cesión o autorización de uso establecerá la duración del mismo y concretará los espacios cedidos, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar estos horarios.

#### Artículo 7.- Normas de carácter general.

Con carácter general:

- a) Se prohíbe introducir animales.
- b) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- c) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios
- d) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- e) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación.
- f) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- g) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por las diferentes Concejalías.
- h) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de las instalaciones.
- i) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- j) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- k) No está permitido fumar en el interior de los edificios ni estancias cerradas .

#### Artículo 8.- Actividades organizadas por las Concejalías.

1.- Las actividades programadas por las diferentes Concejalías , tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.

2.- Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

3.- Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones

organizados por las Concejalías, los espacios o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

#### Artículo 9.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones la realización de cualquier acción u omisión contraria a esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4. Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones, así como el mal uso de las instalaciones, la falta de limpieza de los espacios cedidos, así como las actividades no autorizadas por las presentes normas.

#### Artículo 10.- Sanciones.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes :

A) Infracciones muy graves

Multa hasta 3.000 euros.

Expulsión o prohibición de uso de instalaciones municipales por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:

Multa hasta 1.500 euros.

Expulsión o prohibición de uso de instalaciones municipales por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

Multa hasta 750 euros.

Expulsión o prohibición de uso de instalaciones municipales por un período de hasta siete meses.

3. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.

#### Artículo 11.- Obligaciones.

El que cause un daño estará obligado a reparar el daño causado con independencia de cualquier otra sanción que se pueda imponer de conformidad con la presente Ordenanza.

#### Artículo 12.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

#### Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.